



BOLETÍN 62/2024

San Francisco de Campeche, Camp.; a 26 de agosto de 2024.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche emitió resolución en el expediente TEEC/PES/25/2024, y declaró inexistentes los hechos denunciados por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra de la otrora candidata a la presidencia del ayuntamiento de Seybaplaya por el partido Morena, por la realización de publicaciones en *Facebook*, las cuales a su consideración, constituían actos anticipados de campaña y vulneración al interés del menor en la publicación denunciada.

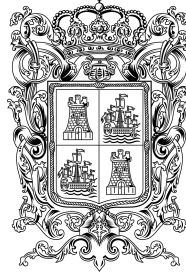
Esto, porque del análisis de las publicaciones denunciadas no se observó un llamado abierto al voto a favor de la entonces candidata.

Sin embargo, de las mismas se apreciaron múltiples fotografías en las que aparecían niñas, niños y adolescentes con los rostros descubiertos haciéndolos identificables, sin que se tenga certeza de la autorización para aparecer en las fotografías aludidas de los aludidos menores, por lo que se amonestó a la demandada por falta del deber de cuidado.

Seguidamente, se resolvió el expediente TEEC/PES/48/2024 en la que el Pleno declaró la inexistente de las faltas denunciadas por el representante del partido Movimiento Ciudadano en contra del otrora candidato del Partido Revolucionario Institucional por la diputación local del Distrito Electoral 18; con sede en Hopelchén, y al Partido Revolucionario Institucional por falta del deber de cuidado, por supuestos actos anticipados de campaña, violación al principio de equidad y el uso de propaganda electoral.

Porque de las publicaciones denunciadas en la red social *Facebook* del denunciado, no se observó un llamado abierto y sin ambigüedades al voto a favor del demandado o del mismo partido.





Por último, se emitió sentencia en el expediente TEEC/PES/50/2024 y declararon inexistentes los hechos denunciados por el representante de Movimiento Ciudadano, quien presentó una queja en contra del Presidente del Comité Ejecutivo de Morena, por la supuesta violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, en virtud de la supuesta difusión de propaganda gubernamental con fines electorales, y el uso indebido de recursos públicos.

Ello, porque este tribunal considera que el demandado no tiene la calidad de funcionario público de alguno de los tres poderes del Estado, por lo que no cuenta con la calidad primordial para configurar la incorrecta difusión de propaganda gubernamental aludida en el escrito de queja ni consecuentemente, el uso indebido de recursos públicos.

Síguenos en
X [@teecampeche](#)
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

